samente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid, con independencia de otras posibles colaboraciones que, en su caso, pudieran obtenerse.

Décima.—La duración del Convenio se establece para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

Igualmente, el Convenio se extinguirá en caso de incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos asumidos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas.

Undécima.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) del citado texto legal.

Duodécima.—Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en su ejecución, se solventarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Diligencia: Para hacer constar que este Convenio se ajusta al modelo informado por la Abogacía del Estado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha de 7 de mayo de 1999 y por el Servicio Jurídico de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid , con fecha 24 de junio de 2003.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales. Fdo.: Lucía Figar de Lacalle, Secretaria general de Asuntos Sociales (P. D. Orden Comunicada de 14 de abril de 2003).—El Consejero de Servicios Sociales, José María Alonso Seco.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Aportaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de actuaciones vinculadas al Plan del Voluntariado 2001-2004

1.	Nombre del proyecto:	Escuela de voluntariado de la Comunidad de Madrid.
	Ámbito territorial:	Comunidad de Madrid.
2.	Nombre del proyecto:	Programa «Tarjeta Solidaria».
	Ámbito territorial:	Comunidad de Madrid.
3.	Nombre del proyecto:	VII Semana de la Solidaridad.
	Ámbito territorial:	Comunidad de Madrid.
4.	Nombre del proyecto:	Revista «Voluntarios de Madrid».
	Ámbito territorial:	Comunidad de Madrid.
5.	Nombre del proyecto:	I Congreso Regional de Voluntariado de la Comunidad de Madrid.
	Ámbito territorial:	Comunidad de Madrid.
6.	Nombre del proyecto:	Programa «Fútbol + Solidaridad».
	Ámbito territorial:	Comunidad de Madrid.
7.	Nombre del proyecto:	Línea 900 «Atención y Asesoramiento a Voluntarios y ONG».
	Ámbito territorial:	Comunidad de Madrid.
8.	Nombre del proyecto:	Sensibilización y promoción del voluntariado.
	Ámbito territorial:	Comunidad de Madrid.
9.	Nombre del proyecto:	Estudios sobre voluntariado y publicaciones.
	Ámbito territorial:	Comunidad de Madrid.
Total aportación de la Comunidad Autónoma:		515.381,00 euros.
Total aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales:		362.544,77 euros.
Total otras aportaciones:		96.000,00 euros.

2717 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contienen los acuerdos de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo para las empresas de Publicidad.*

Visto el texto del acta en la que se contienen los acuerdos de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo para las empresas de Publicidad (publicado en el B.O.E. de 20-2-2002), -N.º Código de Convenio 9904225-, que fue suscrita con fecha 2 de diciembre de 2003 de una parte por las Asociaciones empresariales AGEP, AEPE, FENEP-GREMI, FNEP y ACP en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T. en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de enero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Acta final de cierre de negociación de la Comision Negociadora del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo para las empresas de Publicidad

En Madrid, siendo las 10.15 horas del día 2 de diciembre de 2003, se reúne en la sala de juntas de la Asociación General de Empresas de Publicidad (Gran Vía núm. 57) la Comisión anteriormente reflejada, asistiendo a la misma:

Por la parte social:

D.ª Mercedes Rodríguez Torrejón (CC.OO).
D. Juan Manuel del Campo Vera (CC.OO).
D. Constantino Fernández Martínez (CC.OO).
D. Carlos Ponce Domínguez (UGT).
D. Luis Cornejo López (UGT).

Por la parte empresarial:

D. Ángel del Pino Merino (AGEP).
D. Gregorio Rayón Gil (AEPE).
D. Jordi Ventura Boleda (FNEP)-(GREMI).
D. José de Cominges Guío(FNEP).
D. Carlos Rubio de Miguel (ACP).

Secretario de la Comisión:

D. José Antonio Lombardo Navarro (AGEP).

Se inicia la sesión con la aprobación del Acta de la reunión anterior, por parte de los asistentes.

Las partes toman los siguientes acuerdos:

1. Prorrogar la vigencia del actual Convenio Colectivo en su integridad y hasta el 31 de diciembre de 2003, introduciendo no obstante las modificaciones derivadas de los puntos 2, 3 y 4.

2. Actualizar las tablas salariales existentes con el IPC previsto por el gobierno para el ejercicio 2003, con efectos retroactivos a 1 de enero del presente año y para su abono dentro del presente ejercicio.

3. Incrementar las tablas correspondientes al ejercicio 2002, y con efectos retroactivos a 1 de enero de 2003, con la evolución del IPC real más 1,5 puntos, hasta un máximo del 4,2% de las tablas correspondientes al ejercicio 2002, una vez se conozca dicho IPC real.

No obstante lo anterior, en el supuesto que la evolución del IPC real correspondiente al ejercicio 2003 supere el porcentaje del 4,2%, se actualizarán íntegramente las tablas del 2002 con la evolución real de dicho índice (IPC) durante el ejercicio 2003. en este supuesto no se aplicará ningún tipo de incremento más allá del derivado del propio IPC real.

4. El abono de las cantidades que surjan de los posibles incrementos derivados de los puntos 2 y 3 se efectuarán durante el primer trimestre del ejercicio 2004.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las 13.00 del día anteriormente señalado.

Y para que así conste, firman el presente Acta:

Mercedes Rodríguez Torrejón (CC.OO.).—Constantino Fernández Sánchez (CC.OO.).—Juan Manuel del Campo Vera (CC.OO.).—Carlos Ponce Domínguez (UGT).—Luis Cornejo López (UGT).—Ángel del Pino Merino (AGEP).—Gregorio Rayón Gil (AEPE).—Jordi Ventura Boleda (FNEP)-(GREMI). José de Cominges Guío (FNEP).—Carlos Rubio de Miguel (ACP).

Tabla salarial provisional 2003 actualizada con el 2%

	Salario mensual provisional 2003 — €	Salario anual provisional 2003 — €
Nivel 1	1.008,37	15.125,58
Nivel 2	896,39	13.445,79
Nivel 3	854,14	12.812,07
Nivel 4	849,44	12.741,53
Nivel 5	846,43	12.696,40
Nivel 6	791,19	11.867,90
Nivel 7	785,24	11.778,55
Nivel 8	727,02	10.905,23
Nivel 9	710,07	10.651,10
Nivel 10	707,33	10.609,94
Nivel 11	666,93	10.003,91
Nivel 12	652,88	9.793,22
Nivel 13	561,62	8.424,33

2718 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del V Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada.*

Visto el texto del V Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada (Código de Convenio n.º 9908825), que fue suscrito con fecha 20 de noviembre de 2003 de una parte por las asociaciones empresariales CECAP-CECE, ACADE-FECEI y ANCED en representación de las empresas del sector y, de otra por la organización sindical FETE-UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de enero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

V CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN NO REGLADA

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

En los Convenios de ámbito inferior que pudieran negociarse a partir de la firma del presente Convenio, se excluirán expresamente de su negociación: periodo de prueba, clasificación de categorías profesionales, modalidades de contratación, excepto en los aspectos de adaptación al ámbito de empresa, el régimen disciplinario y las normas mínimas en materia de seguridad e higiene en el trabajo y movilidad geográfica.

Artículo 2.º *Ámbito funcional.*

Quedarán afectados por el presente Convenio todas las empresas privadas que se dediquen a impartir enseñanza y formación no reglada, según establece la Ley Orgánica 1/1990, sea cual sea la modalidad o forma de impartirla.

Artículo 3.º *Ámbito temporal.*

La duración de este Convenio será del 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2005.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el B.O.E. y sus efectos económicos se aplicarán con efectos retroactivos de 1 de enero de 2003.

Al finalizar el año 2003 se negociará la revisión salarial para el año 2004. Igualmente al finalizar el año 2004 se negociará la revisión salarial para el año 2005.

En dicha revisión salarial se tendrá en cuenta la desviación del I.P.C. prevista para el año anterior.

Las partes deberán denunciar el presente Convenio con dos meses de antelación a la fecha del término de su vigencia. Caso de no efectuar dicha denuncia, se entenderá prorrogado anualmente por tácita reconducción.

Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones en un plazo no superior a un mes antes de la fecha del vencimiento o prórroga del mismo.

Hasta la firma del nuevo Convenio se mantendrá en vigor el anterior.

Artículo 4.º *Ámbito personal.*

El presente Convenio afectará a todo el personal que, en régimen de contrato de trabajo, preste sus servicios a las empresas incluidas en el ámbito funcional.

CAPÍTULO II

Comisión Paritaria

Artículo 5.º *Constitución de la Comisión Paritaria.*

En el mes siguiente a la publicación en el B.O.E. del Convenio, se constituirá una comisión para la interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Entre sus facultades, expresamente se le confiere la de homologar cualquier categoría laboral actualmente existente con las establecidas en el Convenio, así como la de corregir cualquier error que pudiera producirse en la publicación del Convenio.

En la primera sesión se procederá a establecer las sedes y nombrar un Presidente y un Secretario que asumirán respectivamente la función de convocar, moderar las reuniones y levantar acta de las mismas, llevando el oportuno registro y archivo de los asuntos tratados. Se hará de forma rotativa.

Dicha comisión estará integrada por representantes de las organizaciones negociadoras del Convenio, no computándose a estos efectos al Presidente y Secretario.

La Comisión Paritaria fija su domicilio a efectos de recepción de consultas en las siguientes direcciones:

Hasta junio del año 2004 en C.E.C.A.P.-C.E.C.E. (C/ Jacometrezo, 15,5.ºM. 28013 Madrid)

A partir de julio del año 2004 en ACADE- FECEI (C/ Ferraz, 85. 28008 Madrid).

Artículo 6.º *Funcionamiento.*

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo solicite la mayoría de las organizaciones de una de las partes.